

El TJUE perfila la responsabilidad de los titulares de líneas de Internet por las infracciones de derecho de autor cometidas a través de la misma



Abogado de Propiedad Intelectual de Pérez-Llorca

Pérez-Llorca

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en su reciente sentencia de 18 de octubre de 2018, en el asunto C-149/17 *Bastei Lübbe*, ha determinado la responsabilidad de los titulares de líneas de Internet por las infracciones de derechos de autor que se cometan a través de ellas.

El TJUE ha entendido que un precepto de la ley alemana sobre los Derechos de Autor y los Derechos Afines a los Derechos de Autor (Ley Alemana de Derechos de Autor) es contrario a la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y a la Directiva 2004/48/CE relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual, en

el sentido en el que lo interpretaba el Tribunal Supremo de lo Civil y Penal de Alemania (Tribunal Supremo alemán).

El procedimiento enfrentaba al Sr. Strotzer, ciudadano alemán, y titular de una conexión a Internet, a través de la que se compartió un audio libro mediante una plataforma de intercambio de archivos *peer to peer*, con la editorial alemana Bastei Lübbe GmbH & Co. Kg (Bastei Lübbe), titular de los derechos de autor de dicho audio libro.

El Sr. Strotzer negó haber infringido los derechos de autor de la editorial, afirmando que su conexión a Internet era lo suficientemente segura y, que sus padres, con los que convivía, también tuvieron acceso a la misma, aclarando a su vez que estos no tenían conocimiento de la obra compartida, ni del programa de intercambio de archivos.

El Tribunal de lo Civil y Penal de Múnich desestimó el recurso de indemnización de Bastei Lübbe debido a que el Sr. Strotzer no podía ser considerado responsable de la infracción de los derechos de autor, al haber indicado que sus padres también tuvieron acceso a su conexión a Internet en el momento de la comisión de la infracción.

Posteriormente, el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Múnich consi-

deró responsable de la infracción al Sr. Strotzer, al apreciar como insuficientes las explicaciones facilitadas por este. Mediante la aplicación del artículo 97 de la Ley Alemana de Derechos de Autor, y conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo alemán, se presume que el titular de una conexión a Internet es el autor de las infracciones que se cometan a través de esta siempre que ninguna otra persona hubiera podido utilizar la conexión en el momento en que se produjo la infracción. No obstante, si la conexión no era lo suficientemente segura o se puso a disposición de otras personas en el momento de la comisión de la infracción, no cabe aplicar tal presunción.

Detalles sobre la comisión de la infracción

La jurisprudencia del Tribunal Supremo alemán impone al titular de la conexión a Internet la carga subsidiaria de determinación de los hechos. A pesar de ello, el titular se libera de la carga de la prueba si indica que otras personas, cuya identidad debe especificar, tenían acceso a la conexión a Internet en el momento de la comisión de la infracción y, por lo tanto, también pudieron ser res-

ponsables de la infracción. Sin embargo, si las personas que designa el titular son miembros de su familia, este no está obligado a proporcionar detalles sobre la comisión de la infracción, teniendo en cuenta el contenido del artículo 7 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (protección del matrimonio y de la familia).

Sobre la base de estas cuestiones, el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Múnich decide suspender el procedimiento y plantear cuestión prejudicial. El TJUE responde que el Derecho de la Unión Europea se opone a una normativa nacional, según la cual el titular de una conexión a Internet a través de la que se han cometido infracciones de derechos de autor no puede incurrir en responsabilidad cuando designe al menos a un miembro de su familia que tuvo la posibilidad de acceder a la conexión, sin aportar información sobre el momento y el uso que dio a esta conexión.

Necesario equilibrio entre los diferentes derechos fundamentales

En este sentido, el TJUE recuerda el necesario equilibrio que debe garantizarse entre los diferentes derechos fundamentales en juego. En concreto,

es preciso asegurar un equilibrio entre el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la propiedad intelectual, y el derecho al respeto a la vida privada y familiar. Este equilibrio no es posible cuando se concede una protección casi absoluta a los miembros de la familia del titular de la conexión, lo que imposibilita el acceso a los detalles sobre el uso que se dio a la conexión a Internet. Esta situación deriva en la imposibilidad de demostrar la infracción de derechos de autor, lo que supondría una vulneración de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y a la propiedad intelectual.

A este respecto, el TJUE establece una vía para paliar este desequilibrio, disponiendo que, ante tal situación, los titulares de derechos han de tener una vía de recurso efectiva. Esta vía es la posibilidad de que se reconozca la responsabilidad civil del titular de la conexión a Internet por las infracciones de derechos de autor cometidas a través de esta. De este modo, el derecho a la tutela judicial efectiva y a la propiedad intelectual no quedarían desplazados por el derecho al respeto a la vida privada y familiar.